REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.:2017-00005

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado especial del demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra EXCELINO PÁEZ RAMÍREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: De no existir remanentes y encontrarse títulos para este proceso, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor del demandado con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase[1],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Hoy 3 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.30

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[1] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00522

Se niega lo solicitado por el demandado por cuanto de la revisión de los títulos judiciales existentes en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, no se encuentra depósito alguno por descuento que se le haya hecho paras este proceso.

De otro lado, por secretaría y mediante oficio solicítese a BANCOLOMBIA informe si al señor HOLMAN ROJAS LLANOS se le han realizado descuentos como consecuencia de la medida cautelar decretada en su contra en este proceso y de ser así, porque valor y el destino de los mismos.

Así mismo, requiérase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. para que informe si para este proceso existen depósitos judiciales, de ser positiva la respuesta, deberá remitir la documental pertinente.

Notifíquese y Cúmplase[2],

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Hoy 3 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.30

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[2] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00123

Vista la liquidación del crédito presentada por la activa, fls. 66 y 67, y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase[3],

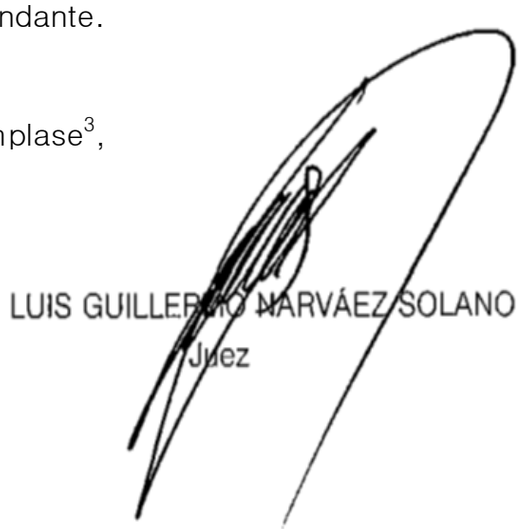

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Hoy 3 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.30

_____
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

[3] Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.